




CORNARE	Número de Expediente: 056870334004	
NÚMERO RADICADO:	132-0074-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 09:43:24.81... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0218-2019 del 24 de septiembre de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión por las actividades de rocería y quema de vegetación nativa, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior en el predio con matrícula 018-82707, localizado en las coordenadas 6°21' 6.5"N -75° 1' 52.2"W Z:1155, 6° 21' 3.4"N -75°1' 56.9"W Z:1206, 6°20' 58.9"N -75°2'0.5"W Z:1314 6°21'0.3"N -75°2' 4.7"W Z:1323 en la vereda El Jagüe, del municipio de San Rafael. Medida que se impuso al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 98.666.264.

Que el 14 de abril de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita al predio anteriormente referenciado, generándose el informe técnico con radicado 132-0120-2020 del 20 de abril de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

- *"Se dio cumplimiento a los requerimientos de la resolución de Cornare 132-0218-2019 del 24 de septiembre de 2019, en lo relacionado con la suspensión inmediata de la rocería y la quema de vegetación, la revegetalización de rondas hídricas, el manejo adecuado de residuos vegetales y la siembra de 500 árboles nativos; sin embargo, aún se deben ejecutar mantenimientos y resiembras"*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



que no sólo garanticen el prendimiento y desarrollo de los árboles plantados, sino también la recuperación ambiental de las rondas hídricas perturbadas.

- Es satisfactorio el crecimiento y desarrollo de los árboles nativos sembrados como compensación.
- No es adecuado el manejo y disposición final de las bolsas plásticas que fueron utilizadas para envasar el sustrato de los árboles plantados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974; consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0120-2020 del 20 de abril de 2020 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 98.666.264 mediante Resolución con radicado 132-0218-2019 del 24 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se acató la suspensión inmediata de la rocería y la quema de vegetación, la revegetalización de rondas hídricas, el manejo adecuado de residuos vegetales y la siembra de 500 árboles nativos.

Que igualmente y existiendo soporte técnico, mediante el informe técnico con radicado 132-0284 del 11 de septiembre de 2019, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia NIT 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



a. Hecho por el cual se investiga.

- Se investiga el hecho de realizar rocería y quema de vegetación nativa, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior en el predio con matrícula 018-82707, localizado entre las coordenadas 6°21' 6.5"N -75° 1' 52.2"W Z:1155, 6° 21' 3.4"N -75°1' 56.9"W Z:1206, 6°20' 58.9"N -75°2'0.5"W Z:1314 6°21'0.3"N -75°2' 4.7"W Z:1323 en la vereda El Jagüe, del municipio de San Rafael, en contravención a la siguiente normatividad:

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Javier Andrés Sánchez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.264.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0939 de 26 agosto de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0284 del 11 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0120-2020 del 20 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN que se impuso al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 98.666.264 mediante la Resolución con radicado 132-0218-2019 del 24 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 98.666.264, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o las afectaciones ambientales generas con la actividad desplegada en el predio con matrícula 018-82707, localizado entre las coordenadas 6°21' 6.5"N -75°1' 52.2"W Z:1155, 6° 21' 3.4"N -75°1' 56.9"W Z:1206, 6°20' 58.9"N -75°2'0.5"W Z:1314 6°21'0.3"N -75°2' 4.7"W Z:1323 en la vereda El Jagüe, del municipio de San Rafael; por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexa/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.



ARTICULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO** para que proceda de manera inmediata a retirar las bolsas plásticas y residuos sólidos generados con la siembra de los árboles, clasificándolos según su naturaleza y reciclándolos adecuadamente para su reutilización.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor al señor **JAVIER ANDRES SANCHEZ JARAMILLO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente Cita: 05.667.03.34004

Fecha: 06/05/2020

Técnico: J. Bernal

Elaboró: Abogada S. Polanía

Dependencia: Regional Aguas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.